

Bahía Blanca, **26** de julio de 2024.

VISTO: Este expediente N° **FBB 3679/2024/CA1**, caratulado: **“BENEFICIARIO: AGUINAGA, OMAR ERNESTO y otros; PRESENTANTE: GIMENEZ, STELLA MARIS s/HABEAS CORPUS”**, venido del Juzgado Federal N° **1** de la sede, y elevado en consulta en los términos del art. 10 de la ley 23.098.

El señor Juez de Cámara, Roberto Daniel Amabile, dijo:

1. Llegan los autos a conocimiento de este Tribunal en virtud de la elevación en consulta efectuada por el Juez a cargo del Juzgado Federal 1, en tanto decide rechazar *in limine* (fs. 22/25) la acción de hábeas corpus deducida por la Sra. Stella Maris Giménez, con el patrocinio letrado de José Manuel Sáez en favor de su cónyuge Omar Ernesto Aguinaga y sus hijos, Ezequiel Omar Aguinaga, Martín Ariel Aguinaga, Lautaro Facundo Aguinaga, Matías Emanuel Aguinaga y L.N.A., por entender, según lo denunciado, que los nombrados fueron privados de libertad sin orden del juez competente, en dependencias de la comisaría quinta de la policía de Bahía Blanca, y por hechos suscitados a raíz del allanamiento de su domicilio.

De las constancias del legajo se advierte la certificación realizada en la instancia de grado (fs. 15) mediante comunicación telefónica con la Comisaría 5ta. de la ciudad, oportunidad en la que el Subcomisario Cristina Lombardo hizo saber que los nombrados habían sido aprehendidos el 24 de julio a raíz de dos allanamientos practicados en el marco de la I.P.P. nro. 17285/2024 seguida por el delito de robo de motovehículo, con intervención de la UFIJ 15 del Departamento Judicial de Bahía Blanca. Asimismo, refirió que los beneficiarios de la acción deducida habrían obtenido su libertad el 25 de julio, aproximadamente a las 11:20 hs.

A su vez, obra en la certificación referida lo informado por la instructora judicial de la UFIJ 15, quien ratificó lo

USO OFICIAL



informado precedentemente agregando que con fecha 25 de julio entre las 11 y 11:30 hs. los nombrados recuperaron su libertad, por disposición de esa Fiscalía, cuyas actas respectivas obran en poder de la nombrada.

2. Analizadas las constancias del presente legajo, entiendo que la acción interpuesta deviene abstracta por haber cesado el objeto que dio lugar a su interposición.

En este aspecto, es pertinente señalar que el Alto Tribunal, ha destacado en reiteradas oportunidades la obligación de los magistrados de expedirse conforme las circunstancias existentes al momento de emitir sus pronunciamientos (Fallos: 312:555, 315:123, 311:787, entre otros). En idéntica línea es doctrina de la Corte que, si lo demandado carece de objeto actual, la decisión es inoficiosa, por lo que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inútil la resolución pertinente, lo que ocurre cuando el gravamen ha desaparecido de hecho (Fallos: 312:579).

Cuando se advierte que en una situación en la que la detención o privación de libertad de un imputado en una causa ha concluido en tiempo oportuno, torna a la cuestión en abstracta, ya que el objeto del recurso de hábeas corpus es tutelar la libertad física, corporal o de locomoción, cuando se ve lesionada o restringida.

3. Precisamente, de las constancias del legajo se encuentra certificado que los beneficiarios de la acción deducida fueron aprehendidos en el marco de la IPP nro. 17285/2024 a disposición de la UFIJ 15 y que recuperaron la libertad el 25 del corriente (fs. 16/20).

Ahora bien, sin entrar a analizar las cuestiones vinculadas a la competencia de este fuero de excepción en el trámite del presente, se advierte que el objeto que motivó la acción interpuesta ha cesado, razón por lo cual, de conformidad con la jurisprudencia del Alto Tribunal señalada a lo largo de los considerandos, la acción de



Poder Judicial de la Nación

Expte. N° FBB 3679/2024/CA1 – Sala de Feria – Sec. 1

hábeas corpus interpuesta ha devenido abstracta, lo que así debe declararse.

Por todo lo expuesto, **propongo al acuerdo**: declarar abstracta la presente acción de hábeas corpus.

ES MI VOTO.

El señor Juez de Cámara, Pablo Esteban Larriera, dijo:

Dadas las particulares circunstancias de la causa, y por coincidir en lo sustancial con los fundamentos y solución que propicia mi colega preopinante, me adhiero a su voto.

Por ello, **SE RESUELVE**: declarar abstracta la presente acción de hábeas corpus.

Regístrese, notifíquese al Sr. Fiscal General, publíquese (Acs. CSJN Nros. 15/13 y 24/13) y devuélvase al Juzgado, en cuya sede deberán cursarse las restantes notificaciones. Firman los suscriptos por haberse integrado con ellos la Sala de Feria (Ac. CFABB N° 3/2024: 1ro.).

Roberto Daniel Amabile

Pablo Esteban Larriera

Ante mí:

María Soledad Costa
Secretaria de Feria

cl

USO OFICIAL

